

- infracción del artículo 253 CE, en la medida en que, en lo que a la multa se refiere, la Decisión impugnada va en contra de tal precepto;
- incumplimiento del artículo 23 del Reglamento n° 1/2003, por cuanto la Comisión ha estimado erróneamente la gravedad y la duración de la infracción;
- violación del principio general de igualdad en relación con la gravedad y duración de la infracción tal como las consideró la Comisión;
- incumplimiento del artículo 23 del Reglamento n° 1/2003, toda vez que la demandada no tuvo en cuenta que en el procedimiento administrativo la demandante se abstuvo expresamente de discutir sus conclusiones.

En la tercera parte solicita la demandante, con carácter subsidiario, que se anulen los artículos 1 y 3 de la Decisión impugnada, en la medida en que resulta afectada, ya que tales artículos resultan de una incorrecta aplicación del artículo 81 CE y del artículo 7 del Reglamento n° 1/2003 y, a su juicio, infringen el artículo 253 CE.

(¹) Reglamento (CE) n° 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2009 — Vereniging Milieudefensie y Stichting Stop Luchtverontreiniging Utrecht/Comisión

(Asunto T-396/09)

(2009/C 297/41)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandantes: Vereniging Milieudefensie (Ámsterdam) y Stichting Stop Luchtverontreiniging Utrecht (Utrecht, Países Bajos) (representante: A. van den Biesen, abogado)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se declare fundado el recurso de las demandantes.
- Que se anule la Decisión C(2009) 6121 de la Comisión, de 28 de julio de 2009, impugnada en el presente asunto.

- Que se condene a la Comisión a pronunciarse sobre el fondo respecto a la solicitud de revisión interna dentro del plazo que señale el Tribunal de Primera Instancia.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes son dos organizaciones neerlandesas de protección del medio ambiente que solicitaron a la demandada, con arreglo al artículo 10, apartado 1, del Reglamento n° 1367/2006 (¹) que procediera a una revisión interna de la Decisión C(2009) 2560 de la Comisión, de 7 de abril de 2009, mediante la que la Comisión concedió a los Países Bajos una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones relativas a la mejora de la calidad del aire ambiente conforme a la Directiva 2008/50/CE. (²) Las demandantes impugnan la Decisión de la Comisión mediante la que se declara la inadmisibilidad de su solicitud de revisión interna de la Decisión anterior dirigida a los Países Bajos.

En apoyo de su recurso las demandantes alegan, en primer lugar, que, en la Decisión impugnada, la Comisión no invocó la limitación del ámbito de aplicación del Reglamento n° 1367/2006 contenida en el artículo 2, apartado 1, letra c), y, de esta forma, no adoptó la Decisión de 7 de abril de 2009 actuando en ejercicio de sus poderes legislativos.

Las demandantes alegan además que la Decisión de 7 de abril de 2009 tiene carácter individual y no general.

Por último, las demandantes aducen que, si el Derecho comunitario derivado no concuerda con el Convenio de Aarhus, (³) la correspondiente normativa debe ser interpretada de conformidad con dicho Convenio y, cuando no sea posible, el Convenio debe ser aplicado directamente por las instituciones y organismos de la Comunidad. Por ese motivo, procede dejar inaplicado el artículo 2, apartado 1, letra g), del Reglamento n° 1367/2006.

(¹) Reglamento (CE) n° 1367/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativo a la aplicación, a las instituciones y a los organismos comunitarios, de las disposiciones del Convenio de Aarhus sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 264, p. 13).

(²) Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DO L 152, p. 10, modificado en DO 2009, L 10, p. 35).

(³) Decisión n° 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (DO L 124, p. 1).